



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE: JOSÉ FRANCISCO FERREIRA RIVADENEIRA.
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA FERREIRA MARTÍNEZ
RADICADO: 20001-31-10-003-2017-00428-00.

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por la señora ISABEL CRISTINA FERREIRA MARTÍNEZ mediante apoderado judicial, donde solicita se comunique a la Oficina Instrumentos Públicos el área del bien inmueble adjudicado ante la negativa de la entidad de inscribir la sentencia de partición proferida en este proceso, al existir un error en la adjudicación de las hijuelas, al no incorporar en su contenido el área del bien inmueble.

En atención a lo establecido en el artículo 228 C.C., el cual establece que el derecho sustancial prima sobre los demás derechos como es el procesal; se hace necesario corregir ese error por omisión respecto al área del bien adjudicado a fin de que la demandante reciba la herencia de su padre que por ley le corresponde, conforme lo dispone el inciso 3 artículo 286 C. G. del P.

Revisada la actuación, se logra establecer que efectivamente no se indica en el trabajo de partición aprobado el área del bien inmueble tampoco se dice la escritura pública que la señala y los linderos del bien, que hubiese podido subsanar esa omisión.

En ese orden de ideas, el error puesto de presente necesariamente debe ser subsanado por el partidor designado, mismo apoderado judicial de la demandante, representando en forma integral un nuevo trabajo de partición donde se establezca el área del bien y el documento antecedente que lo contiene, de manera que el bien quede debidamente identificado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al partidor designado doctor ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO, corrija el error en que incurrió en la partición realizada en este sucesorio.

SEGUNDO: COMUNICAR lo pertinente al partidor para que haga la corrección anotada, para ello deberá presentar integrado un nuevo trabajo de partición; concediéndole el término de diez (10) días, contado a partir del día siguiente a la notificación que reciba para que presente el respectivo trabajo.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099c24060988d057841e4f7632d6231df0a13bbc702d5c2ab887e30fa9b4300e**

Documento generado en 07/07/2022 09:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>